DIP. LUZ MARIA BERISTAIN NAVARRETE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

RECIBIDO
10 ENE 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALIA DE PARTES
14:11

H. XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

La suscrita, Diputada Luz María Beristain Navarrete, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 38 y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de esta soberanía popular, el siguiente **ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES ORDENE SE PRACTIQUE AUDITORÍA A LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA "DESARROLLADORA DE LA RIVIERA MAYA, S.A. DE C.V.",** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DIP. LUZ MARIA BERISTAIN NAVARRETE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

El día diecisiete de diciembre de 1999, mediante escritura pública número dieciséis mil trescientos treinta y siete, se protocolizo la constitución de la sociedad mercantil "DESARROLLADORA DE LA RIVIERA MAYA, S.A. DE C.V.", empresa que donde participa el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través del Instituto de Vivienda del Estado de Quintana Roo hoy Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, con un cincuenta y un por ciento.

Conforme al artículo 5 fracción I, de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, la sociedad mercantil "DESARROLLADORA DE LA RIVIERA MAYA, S.A. DE C.V.", es una empresa de participación estatal mayoritaria. Sin que exista acuerdo de creación de la empresa de participación estatal mayoritaria, y por obvio tampoco aparece en la relación de las entidades paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado, misma que publica la Secretaría de Planeación y Finanzas anualmente en el Periódico Oficial.

Sin embargo, tal como se encuentra contemplado en el Artículo 8 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo se consideran empresas de participación estatal, asimilándose a las mayoritarias o minoritarias, según las proporciones de la participación estatal, las sociedades civiles o mercantiles, así como las asociaciones civiles en las que los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública estatal o servidores públicos estatales que participen en razón de sus

cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas, por lo que estarán regidas por esa Ley. Teniéndose que dichas empresas se regirán por sus leyes o decretos específicos en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero, en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y ***control,*** se sujetarán a las disposiciones de la Ley mencionada.

El funcionamiento irregular de la empresa denominada DESARROLLADORA DE LA RIVIERA MAYA, S.A. DE C.V., ha provocado que personas físicas se apropien de bienes propios del Estado, violado la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, pues como ya se señalo al ser una empresa considerada como de participación estatal mayoritaria, ha recibido recursos públicos estatales y municipales, y por ende se reputa como una Entidad Fiscalizada de conformidad con el artículo 6 fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, inciso que para ilustración se reproduce:

"...X. Entidades fiscalizadas: Los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales y municipales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado

o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales y municipales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;...".

En ese contexto, la empresa denominada DESARROLLADORA DE LA RIVIERA MAYA, S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, tiene las siguientes obligaciones:

I. Entregar en los plazos establecidos y de manera completa las cuentas públicas;

II. Permitir las visitas y auditorías que realice la Auditoría Superior del Estado;

III. Proporcionar la documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que les requiera en ejercicio de sus funciones. Iguales obligaciones tienen los servidores públicos de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier entidad fiscalizable que haya ejercido recursos públicos;

IV. Rendir los informes sobre el seguimiento de las observaciones;

V. Presentar lo necesario para la solventación de las observaciones en los plazos indicados; y

VI. Conducir su gestión financiera bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo por parte de las entidades fiscalizables, dará lugar a la imposición de las sanciones que se señalan en esta ley y;

VII. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones aplicables.

Obligaciones que ha dejado de cumplir por su irregular y fraudulento sistema de operación, lo que ha provocado que hasta el día de hoy se ignore el estado financiero de la empresa de participación estatal mayoritaria al dejar de dar la intervención que por ley le corresponde a la Auditoría Superior del Estado para fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos.

Con fundamento en el artículo 70 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, ante la omisión de cumplimiento de sus obligaciones legales de la empresa denominada DESARROLLADORA DE LA RIVIERA MAYA, S.A. DE C.V., específicamente en aquellos casos en que el órgano colegiado de gobierno, consejo de administración o el director general no dieren cumplimiento a sus obligaciones legales, el Ejecutivo del Estado por conducto de las dependencias competentes, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior, sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.

Por todo lo anterior, ante la falta de fiscalización y control de recursos públicos, la empresa estatal mayoritaria denominada "DESARROLLADORA DE LA RIVIERA MAYA, S.A. DE C.V.", por veintitrés años ha operado con total opacidad, aprovechado la necesidad de los habitantes de la Colonia Luis Donaldo Colosio en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y lucrado con el dolor de esas familias; provocando corrupción y apropiación de bienes propios de la Hacienda Pública por parte de particulares. De ahí la necesidad de que la Auditoría Superior del Estado, realice auditoría a la empresa denominada "DESARROLLADORA DE LA RIVIERA MAYA, S.A. DE C.V.", para conocer la información correspondiente a la administración, manejo, aplicación y/o ejercicio de los recursos públicos destinados al cumplimiento del objeto social por el que fueron aportados bienes propiedad del Estado de Quintana Roo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE DE ÉSTA XVII LEGISLATURA, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, hace un respetuoso exhorto a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, para que en ejercicio de sus

atribuciones legales ordene se practique auditoría a la empresa de participación estatal mayoritaria "Desarrolladora de la Riviera Maya, S.A. de C.V.".

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo a la autoridad exhortada para los efectos conducentes.

Dado en la sede el Poder Legislativo, Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E
"XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Legislatura de la Cultura de Paz".

DIP. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

RECIBIDO
10 ENE 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
14:11